

# Hasta aquí llegó Euskal Herria

## (El fraude de la política sobre toponimia en Navarra)

La política toponímica se presenta como la hermana menor y pobre de la política lingüística. No juega un papel político desdeñable, sin embargo, como palanca de la “construcción nacional”. También hoy, como Adán en el Paraíso, poner nombre a pueblos y lugares es un modo simbólico de apoderarse de ellos..., pero no menos la indisimulada pretensión de que tal dominio se convierta en real. Viniendo al caso, el nacionalismo lingüístico vasco y desde su proyecto político sobre Navarra fomentará cualquier iniciativa que trate de justificar la recuperación en el territorio foral de la vieja lengua. Para ser más precisos, ese nacionalismo impulsará toda empresa que permita concluir a sus creyentes “hasta aquí llegó la nación vasca”, como un empujón más hacia la incorporación de Navarra a la Comunidad Autónoma Vasca.

No me cabe duda de que la misma o parecida inconsistencia en supuestos y criterios normativos que aquí va a revelarse se hallaría en la entera política toponímica del Gobierno Vasco, en cuanto alguien se dispusiera a revisarla. Pero ahora me limito a mostrar cómo, en relación con la toponimia de Navarra y ya desde su inicio, el desarrollo de la política lingüística fue abiertamente contrario a lo establecido en esta materia por la Ley del Vascuence de 15 de diciembre de 1986. O, lo que es igual, de probar de una manera que me parece inapelable cómo se han ido implantando unos criterios normalizadores opuestos y unos objetivos bien diferentes de los marcados por el precepto legal. Esa Ley -tras declarar que “el Castellano y el Vascuence son lenguas propias de Navarra” y dividir el territorio en tres zonas lingüísticas, “vascófona”, “mixta” y “no vascófona”-, dispone en su art. 8 lo siguiente:

“1. Los topónimos de la Comunidad Foral tendrán denominación oficial en castellano y en vascuence, de conformidad con las siguientes normas:

a) En la zona vascófona, la denominación oficial será en vascuence, salvo que exista denominación distinta en castellano, en cuyo caso se utilizarán ambas.

b) En las zonas mixta y no vascófona, la denominación oficial será la actualmente existente, salvo que, para las expresadas en castellano, exista una denominación distinta, originaria y tradicional en vascuence, en cuyo caso se utilizarán ambas.

2. El Gobierno de Navarra, previo informe de la Real Academia de la Lengua Vasca, determinará, de conformidad con lo previsto en el apartado primero de este artículo, los topónimos de la Comunidad Foral, así como los nombres oficiales de los territorios, los núcleos de población y las vías urbanas, y deberá dar cuenta de ello al Parlamento. El nombre de las vías urbanas será fijada por el Ayuntamiento correspondiente.

3. Las denominaciones adoptadas por el Gobierno, a tenor de lo dispuesto en los apartados anteriores, serán las legales a todos los efectos dentro del territorio de Navarra, y la rotulación deberá ser acorde con ellas. El Gobierno de Navarra reglamentará la normalización de la rotulación pública, respetando en todos los casos las normas internacionales que el Estado haya asumido”.

Pues bien, pasar revista al proceso de incumplimiento sistemático de la norma nos permite concluir que los decretos sobre toponimia incurren no ya sólo en franca ilegalidad, sino también en indudable ilegitimidad <sup>1</sup>.

Los protagonistas principales de un proceso tan rechazable son nada menos que la Real Academia de la Lengua Vasca, la Dirección de Política Lingüística del Gobierno de Navarra o el

---

<sup>1</sup> A propósito de un proyecto de euskerización de nombres de calles y lugares de Pamplona, publiqué en la prensa local en 1998 dos artículos, “El uso perverso de la toponimia” y “Comisarios de la lengua”, luego recogidos en A. Arteta, *Fe de horrores*. Editorial Oria. Alegia 1999, pp. 201-213.

Consejo Navarro del Euskera. Es decir, órganos del propio Gobierno de Navarra o bien instituciones tenidas como entidades consultivas en la materia y que, excediendo claramente su cometido y desafiando los requisitos fijados por la Ley, desorientaron durante años al Gobierno Foral en su labor legislativa hasta el punto de actuar sistemáticamente contra su propia norma de 1986. Entre los libros o informes publicados por esas entidades y que han servido de pauta a la política toponímica, lo mismo bajo gobiernos de izquierda que de derecha, éstos parecen los principales:

\* *Nomenclátor euskérico de Navarra*, de la Real Academia de la Lengua Vasca (bajo la coordinación de J.M. Jimeno Jurío. Fue editado por el Gobierno de Navarra, Departamento de Presidencia e Interior. Pamplona 1990. Se trata de un trabajo encomendado a Euskaltzaindia por el Gobierno de esta Comunidad para dar cumplimiento a la Ley del Vascuence (p. 19). En adelante lo citaremos por *NEN*.

\* *Nafarroa, Toponimia eta mapagintza / Navarra. Toponimia y Cartografía*, también bajo la dirección de J.M. Jimeno Jurío y con la colaboración de varios asesores lingüísticos e investigadores de la Dirección de Política Lingüística del Gobierno de Navarra. Es una normativa redactada por Patxi Salaberri y aprobada por Euskaltzaindia. Fue editado por el Gobierno de Navarra, Departamento de Presidencia. Pamplona, 2ª edición, 1991. Según escribe en su presentación el Consejero de Presidencia e Interior, a la sazón Aladino Colín, “en septiembre de 1990 se encomendó a la empresa pública del Gobierno de Navarra Trabajos Catastrales S.A. la elaboración toponímica y plasmación cartográfica de la Toponimia Menor de 15 localidades navarras, que fue aprobada por Acuerdo de Gobierno de 18 de abril de 1991”. El libro recoge los resultados de ese estudio de TRACASA. En adelante se citará como *Toponimia*.

\* “Criterios para la normalización de la toponimia mayor de Navarra”, elaborados el 5 de marzo de 1998 por la Comisión de Toponimia del

Consejo Navarro del Euskera y aprobados en la sesión del 24 de junio de 1998 por dicho Consejo. Es un trabajo luego incluido en la obra *Toponimia. Criterios de Normalización Lingüística y Nomenclator de Localidades*. Gobierno de Navarra. Dirección General de Política Lingüística, bajo la responsabilidad de J.R. Elorz y M. Belasko. Pamplona 2000, pp. 35-89. Se citará por *Criterios*.

Naturalmente ni puede ni quiere ser propósito de este examen ofrecer una crítica del rigor *teórico* o filológico de estos trabajos. Tampoco debe de ser muy alto, por lo demás (como a veces sus propios redactores admiten), si los especialistas del ramo ya señalaron en su día unas deficiencias que hasta los más legos podemos advertir<sup>2</sup>. Pero aquí interesa ante todo su valor *práctico*, esto es, moral y político de las premisas y criterios que lo orientan. Lo que nos compete es sacar a la luz los múltiples modos como estos informes solicitados por el Gobierno de Navarra contravienen frontalmente lo dispuesto en la Ley del Vascuence y los principios normativos básicos de la justicia lingüística.

### **El rechazo de la Ley del Vascuence**

1. Lo primero con que nos tropezamos en tales documentos es con una *crítica frontal de la Ley del Vascuence*. Ya es bastante escandaloso que en una *publicación oficial* del Gobierno de Navarra, de la que se hace responsable su Departamento de Presidencia y la Dirección General de Política Lingüística, presentada por el entonces Consejero de Presidencia y distribuida por el Fondo de Publicaciones de ese Gobierno..., pueda escribirse lo siguiente: “El territorio navarro fue subdividido en tres zonas, vascófona, mixta y no vascófona, que no responden a la realidad histórico-geográfica de las lenguas, ni a criterios o intereses lingüísticos, ni de salvaguarda e impulso de la milenaria lengua popular. La zonificación condiciona fundamentalmente la oficialización y el uso de los nombres de lugares habitados del territorio” (*Toponimia*, p. 20).

---

<sup>2</sup> Por ejemplo, a propósito del NEN, M. Múgica-J.L. Mendoza, “De toponimia navarra. *Sobre el Nomenclátor euskérico de Navarra*. Aspectos filológicos y sociológicos”. *Anuario del Seminario de Filología Vasca ‘Julio de Urquijo’*. ASJU, XXVII-2, 1993, pp. 571-574

Porque vale decir exactamente lo contrario. Esa zonificación trazada por la Ley pretende responder al criterio básico de conformidad con la realidad sociolingüística (art. 1. 2 c), es decir, a su uso real. Tal es el requisito primordial de la justicia lingüística y así lo proclama también con insistencia la *Carta Europea de las Lenguas Regionales y Minoritarias*. Esta política no tiene que responder ni a la historia de la lengua, ni a criterios lingüísticos ni a la salvaguarda de una institución milenaria..., sino a los derechos de los hablantes. Claro que la zonificación condiciona fundamentalmente la oficialidad, a saber, limitando esta oficialidad a la zona real vascofona de Navarra (art. 2. 2), y no ampliándola artificiosa y abusivamente a todo su territorio. Por supuesto que esa zonificación condiciona asimismo el uso de los nombres de lugares, pero ello se debe a que el uso real de los nombres por los hablantes determina y debe determinar precisamente esa zonificación. La Ley no tiene por objeto el que nombres en total desuso comiencen a ser usados o vuelvan a serlo, sino consagrar como derecho lo que hay de hecho.

El Gobierno se obliga además, por el apartado tercero del mismo artículo 8 de la Ley, a respetar las normas internacionales que el Estado haya asumido. Es de suponer que también las recomendaciones emanadas de las Naciones Unidas y que Jimeno Jurío se encarga de recordar, unas orientaciones dictadas por las *Conferencias de las Naciones sobre normalización de los nombres geográficos* que vienen celebrándose regularmente. Pues bien, a fin de unificar la política de toponimia a escala nacional e internacional, estas Conferencias consagran como criterios básicos entre otros el respeto al uso, la unicidad del nombre de lugar, el respeto a la voluntad de las poblaciones interesadas, la no traducción de los nombres propios, la aceptación de los nombres autóctonos, etc. (*Toponimia*, pp. 15-16).

2. Cuando no su rechazo, se detecta la *abierta falsificación de los fines mismos de la Ley*. La Academia de la Lengua Vasca comienza por equivocarse en su pronunciamiento político, cuando “aboga por que sean respetadas por igual las denominaciones en esta lengua y en romance, dando así cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución del Estado, que reconoce dichas lenguas como propias del pueblo navarro” (*NEN*, p. 26).

Pues el hecho de que castellano y vascuence sean denominadas “lenguas propias de Navarra” (Ley del Vascuence, art. 2. 1), en modo alguno equivale a sostener que sean lenguas socialmente iguales o que merezcan un igual tratamiento legal. Primero, porque lengua “propia” significa o bien lengua específica y exclusiva de un territorio, o bien lengua materna y habitualmente usada por sus habitantes..., pero no por fuerza -y éste es el caso- lengua efectivamente poseída por sus hablantes. Segundo, porque son los hablantes (los vivos, no los muertos), y no la lengua, los únicos sujetos de derechos. Y tercero, porque una lengua mayoritaria y otra minoritaria deben recibir, como establece nuestra Ley, un diferente reconocimiento en cuanto a su oficialidad. O, lo que es lo mismo, la Ley no puede “respetar” por igual unas denominaciones que los propios hablantes respetan (en el sentido de “emplean”) de modo tan desigual y diverso.

La misma Academia esboza otra declaración de principios, ya de por sí controvertible, que en nada se aviene al objetivo de la Ley del Vascuence: “La lealtad y el afecto a la propia tierra se demuestran óptimamente recogiendo y usando los nombres que los lugares han tenido durante siglos” (*NEN*, p. 26). Pero es el caso que sólo un patriotismo mal entendido puede anteponer la lealtad para con la tierra a la lealtad hacia sus habitantes y que esta última requiere servirse de la lengua del presente y no de la hipotética del pasado. Nos comunicamos con los conciudadanos vivos, que son los sujetos cuyos derechos deben ser respetados, y no con los muertos. Por eso, ya desde las primeras líneas de su preámbulo, la Ley Foral destaca de las lenguas que “*su carácter instrumental de vehículo de comunicación humana por excelencia hace de ellas soporte fundamental de vida social*”. Y que, según su artículo 1. 1, esta Ley tiene por objeto la regulación del uso normal y oficial del vascuence “*en los ámbitos de la convivencia social, así como en la enseñanza*”. De suerte que una norma podrá ordenar recoger los nombres que los lugares tuvieron durante siglos, pero en modo alguno está legitimada para imponer su uso normal ni su empleo oficial si esos nombres fueron abandonados ya hace siglos.

3. Se incurre también en una incorrecta interpretación del artículo 8. 1 de la Ley. A propósito de las versiones al castellano, esto es, allí donde los topónimos euskéricos han sido traducidos, se dice: “Si ambas formas están vivas, optaremos por la euskérica originaria al

confeccionar los mapas, puesto que no ha lugar a dobles, y *a la romance si ésta es la única utilizada*” (*Toponimia*, p. 54). Hasta ahí tal propuesta resulta del todo congruente con el espíritu y la letra de ese artículo de la Ley. Lo incongruente es lo expresado a continuación: “Sin embargo, la Ley del Vasconce defiende el respeto a las dos variantes (una vasca y otra romance) de los topónimos” (ib.). La confusión es manifiesta, puesto que la norma referida a las zonas mixta y no vascofona permite duplicar la denominación *tan sólo* cuando el término euskérico sea, además de distinto y originario, tradicional, o sea, de uso antiguo y presente o todavía vivo. Y éste no es el caso de la forma romance, sobra decirlo, “si ésta es la única utilizada”.

Otrotanto sucede con la interpretación del poder atribuido a la autoridad pública en esta materia: “Corresponde a los poderes competentes, al amparo de las leyes en vigor, el reflejo oficial de las respectivas formas y su empleo público, en medio de un clima de respeto y tolerancia” (*NEN*, p. 19). Pues los decretos reguladores de la toponimia no pueden ser un “reflejo” del dictamen de la autoridad lingüística, sino tan sólo de los términos que la Ley establece. Y se ha de ver que los “expertos” dictaminan con frecuencia contra estos términos legales. Los historiadores de la lengua, filólogos y sociolingüistas han pretendido arrogarse el cometido de representantes políticos y han hecho política contra los ciudadanos.

### **Los límites de esta política**

#### **Las dificultades para descubrir los equivalentes euskéricos**

Todos esos órganos consultivos y sus respectivos informes constatan una y otra vez las insalvables dificultades para dar con el equivalente en vasconce de los nombres hoy (y, según la documentación disponible, desde hace muchos siglos) castellanizados. Las razones son varias.

1. De una parte, la *pérdida del vasconce en Navarra*. Los expertos lo reconocen sin ambages, si bien todavía con notable optimismo: “Una parte importante de la población navarra del medio rural fue vascohablante hasta principios del siglo XIX, realidad perfectamente constatable a través de la toponimia. Durante esa centuria se produjo un rápido retroceso de la milenaria lengua popular, acelerado con motivo de la guerra civil de 1936” (*Toponimia*, p. 18).

Pero el estado de la toponimia vasca, como el propio texto enseguida dejará sentado, no ofrece en modo alguna la prueba de que la población navarra fuera hasta entonces vascohablante. De las dos lenguas que conviven en Navarra, “una de ellas, el vascuence, ha ido perdiendo terreno como lengua viva, perdurando el testimonio de su pasado en la toponimia en uso” (ib., p. 24). Que nadie espere demasiada precisión en los datos. Se dice, por ejemplo, que habrá una diferencia entre una zona en la que el vascuence acaba de perderse y “otra en la cual se haya perdido en el siglo XVI o XVII” (*Criterios*, p. 6). Ahora bien, en la Navarra romanizada, “la pérdida de la lengua vasca fue muy temprana, *si es que se habló alguna vez*” (*Toponimia*, p. 5, cursiva mía). Hay zonas (como, al parecer, la de Sangüesa) en las que el euskera desaparece desde el siglo VI. Y no hay ninguna en que su desaparición efectiva no cuente ya al menos con un siglo...

Se reconoce asimismo que existe “una amplia zona de Navarra en la que el vascuence se perdió hace bastante tiempo (...). En el siglo XVI, en Navarra, el vascuence estaba en su culmen, desde el punto de vista territorial, al menos si se compara con lo que sucederá posteriormente” (*Criterios*, p. 8). Las ocasiones en que se hace esa confesión son reiteradas. *Uztarroze* “era la variante utilizada en el Roncal hasta la pérdida del vascuence” (ib., p. 10). O bien cuando se admite que una cierta tendencia fonética “afectaba a pueblos y valles en los que se ha perdido el vascuence” (ib., p. 14). Lo que no parece obstáculo, sin embargo, para proponerse resucitar esos nombres que hace tiempo dejaron de existir.

2. De otra, la *falta de tradición administrativa*. Escriben nuestros expertos: “Latín y romance han sido lenguas oficiales en la documentación escrita de la Corte regia, la Iglesia, los tribunales de justicia y las notarías.” (*Toponimia*, p. 18). El Consejo Navarro del Euskera declara que “*el vascuence no ha sido nunca la lengua de la Administración*”. Y de ahí, en primer lugar, que el examen de los documentos escritos en la lengua oficial sea, “en la mayoría de las ocasiones, *totalmente inútil*”; y, después, que la búsqueda de esos equivalentes euskéricos haya de basarse, “*en el mejor de los casos* (cursivas mías), en la tradición popular” (*Criterios*, p. 1) y esa tradición popular se recoge, al parecer, en la toponimia menor y en el testimonio de ciertos vecinos. De donde se desprende, por cierto, la curiosa enseñanza de que, cuando el euskera era



real en bastante mayor medida, no fue lengua oficial; y que, según se empeñan los nacionalistas vascos congtemporáneos, deba ser lengua oficial en Navarra cuando apenas es ya real.

3. *No haber sido lengua escolar* explicaría asimismo su escasísima difusión. “Por lo que respecta a la difusión de los nombres, tenemos que recordar que, dado que el vascuence siempre ha estado al margen de la escuela y de todos los medios (de comunicación) que habrían favorecido su difusión, esos nombres han sido utilizados, sobre todo, en los alrededores”<sup>3</sup> (*Criterios*, p. 2). Así, sabemos cómo nombraban en vascuence a ciertos pueblos los habitantes del valle contiguo, los “pueblos vecinos” (ib., p. 1), pero no más allá. Claro que, si esto es así y tales denominaciones eran tan particulares y territorialmente limitadas, no se ve la razón de que ahora tengan validez -por ejemplo, en los rótulos viarios- para toda Navarra.

4. *La ausencia de la denominación propia en vascuence*, incluso en los textos escritos en esta lengua. “Para saber qué formas hemos utilizado los vasco parlantes durante los últimos siglos, en primer lugar, hay que analizar todos los textos escritos en vascuence aunque, desgraciadamente, muchos nombres de pueblos no aparecen escritos en esa lengua” (*Criterios*, p. 6). Y si no aparecen esos nombres en vascuence, ¿no será ello una prueba de que ya entonces, como ahora, se adoptó sin problemas por parte de los vasco hablantes su forma gráfica castellanizada? O, en otro sentido, ¿cuál puede ser la fiabilidad de los testimonios orales del presente acerca de su uso popular en el remoto pasado?

### Una ignorancia muy osada

1. A la vista de lo anterior nada más lógico por parte de nuestros expertos que su confesión de ignorancia: “Las normas que aportamos intentan resolver la casuística más común y conflictiva que se nos presenta en torno a la toponimia local. *No pretendemos con ello en modo alguno solucionar definitivamente los problemas ni enterrar las discrepancias (...)*. Pese a su extensión y complejidad, *son incompletas y, en casos, provisionales; deberán ser corregidas y aumentadas a medida que avancen los trabajos*” (*Toponimia*, p. 38, cursivas más). Pero esa confesión no parece lo bastante sincera. Pues de ella debería deducirse lo sumamente arriesgado

de fundar unos decretos de normalización en esta materia sobre un apoyo tan expresamente endeble y provisional.

2. Ese reconocimiento expreso de la ignorancia en la materia es reiterado. Un ejemplo entre mil: “Existen todavía, sin embargo, algunos pueblos que no sabemos exactamente cómo se denominaban en vascuence” (*Criterios*, p. 7). Cualquiera hubiera dicho que ello obligaría a aguardar los resultados de la investigación ulterior..., aunque sólo fuera para no cometer sonoros disparates. Y, sin embargo, el Consejo Navarro del Esukera está dispuesto a zanjar la cuestión desde ahora mismo y por su cuenta: “El problema que se nos presenta es éste: en el caso de los dos primeros nombres ¿debemos proponer *Barindao* y *Girgillao*, por analogía, aunque no estén documentados, o tenemos que esperar hasta que la investigación progrese?” (ib., p. 13).

“Otro problema –añaden– es el que crean los nombres de pueblos que sólo se documentan una sola vez, pues, en estos casos, se debería establecer el criterio latino *unus testis nullus testis* (...). En nuestra opinión esos nombres, en general, no pueden ser aceptados” (ib., p. 7). Ahora bien, como admite el propio Consejo, ése parece el caso entre otros del nombre que subyace a *Artaxobidea*: “¿hay que preferir *Artaxoa* o, mientras no tengamos más testimonios, debemos preferir *Artaxona*?”. Pero lo cierto es que ya optaron, primero por uno y luego por otro término como denominación oficial de ese pueblo que vecinos y forasteros conocemos por Artajona. Acerca de la preferencia por las letras sibilantes o las africadas de ciertas variantes de nombres vascuences, el Consejo se pronuncia así: “Según nuestro parecer, tal como se hacía en el *NEN*, debemos valernos de la analogía en los nombres de los pueblos para los que no tenemos testimonios (cursiva mía)” (ib., p. 15).

3. Sobre bases tan notoriamente frágiles y discutibles, no quedaba más remedio que acudir a la simple elección y a la expresión de preferencias que no se justifican. En suma, a la pura arbitrariedad. Ya el epígrafe del *NEN* titulado “criterios de selección” equivale a una simple declaración de hechos. Lo habitual es una redacción ambigua de este tenor: “Los hay que...”, “Excepcionalmente existe un reducido número en que por analogía...”, “Alguna vez ha sido

---

3 En adelante se entenderá que todos los subrayados figuran así en los documentos que se citan.

traducido...”, “en el caso de no pocos nombres...”, “Se ha prescindido de *casi* todos los neologismos (cursiva mía)”, “en no pocas poblaciones...”, etc. De tales expresiones se infiere que en ciertos casos no se ha aplicado la regla, que a veces no se han traducido, que en el caso de otros no ha sido así, que de algún neologismo no se ha prescindido, y así sucesivamente. Pero nunca se exponen los criterios de validez general en que basan sus propuestas. La solución se limita a describir las decisiones adoptadas sin intentar siquiera justificarlas. No es extraño, por tanto, que los mismos especialistas del Gobierno Foral cuestionen a menudo la autoridad de la Real Academia de la Lengua Vasca y de su *Nomenclator* de 1990 (*Criterios*, pp. 7, 14, 15, 18 y 19).

Como en Navarra existen algunos pueblos del mismo nombre, se distinguen por el nombre del valle en que se encuadran. De acuerdo, “pero el problema surge al *decidir* (cursiva mía) dónde debe ser colocado” este nombre (*Criterios*, p. 9). En ciertos casos, “lo más prudente será aceptar la disposición ya establecida, pero en otros muchos casos las cosas no están tan claras a priori (...)”. Tal vez precisemos de un trabajo serio en este apartado” (ib., p. 10). Esa apelación a *elegir* y a *preferir* entre los nombres y variantes posibles es la tónica en la parte final del documento; o sea, en lo que se denominan “criterios más concretos” (*Criterios*, pp. 12 y siguientes, criterios 3.14-3.33). Más adelante se presentarán esos criterios últimos que están a la base de tales decisiones: la transparencia etimológica, la preferencia por la forma antigua o más esporádica y no por la reciente o más general, la predilección por las formas originarias, etc. En suma, el desprecio absoluto por el uso presente y real de los hablantes y, con ello, el desafío al mandato legal que prima los nombres “tradicionales” vigentes.

### **Sometimiento de la normalización a la normativización**

Como es sabido, se llama “normativización” al conjunto de medidas destinadas a regular el léxico, la fonética, la gramática, etc. de una lengua. La “normalización” de una lengua, por su parte, comprende las medidas tendentes a la conservación, fomento, uso normal y oficial de esa lengua. Si la primera es competencia de la autoridad lingüística (en nuestro caso, de la Academia de la Lengua Vasca), la segunda es obviamente competencia de la autoridad pública, o sea, del Parlamento y del Gobierno de Navarra. Y salta a la vista que aquí ambas instancias y procesos se

han confundido; lo que es peor, que el Gobierno Foral ha entrado en contradicción con su propia norma política por supeditarse a las normas lingüísticas de la Academia y del Consejo Navarro del Euskera.

Ahora bien, esta tarea de recuperar o recrear (o inventar, a secas) los topónimos desaparecidos, el empeño en *normalizarlos* a partir de *normativizarlos*, es primero una empresa imposible 4. Que además sea tarea ilegítima es algo que se desprende de la simple consideración de la persona, y no de la lengua o del territorio, como sujeto de derechos. Y su ilegalidad se echa de ver en la transgresión del art. 8. 2 de la ley del Vasceuce, según el cual el informe previo de la Academia de la lengua Vasca, determinará los topónimos de nuestra Comunidad “*de conformidad con lo previsto en el apartado primero de este artículo*”. Pero ese apartado primero establece unos requisitos, diversos según la zona geográfica en que los pueblos se asienten, a los que en modo alguno se ajustan las denominaciones propuestas por estos órganos consultivos. Ni siquiera se esmeran en disimular o atenuar formalmente la vulneración de la norma foral: se trata, más bien, de un *incumplimiento expreso y a las claras*, de principio a fin.

Vengamos al documento que llamamos *Toponimia*, un informe para el Gobierno Foral cuyo primer objetivo sería “recuperar el tesoro lingüístico-histórico de la toponimia *viva en uso* en todo el territorio navarro” (p. 28, cursiva mía). He ahí algo plenamente concordante con el espíritu y la letra de la Ley. Pero a renglón seguido el segundo objetivo contradice abiertamente tanto al primero como a la propia Ley: “*Tratarla* [a la toponimia viva en uso] *correctamente según normas lingüísticas* y con la supervisión de la Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia para la toponimia euskérica” (ib., cursiva mía). Este segundo objetivo excede con mucho al fijado por la Ley; es una meta normativizadora, no normalizadora. Y, para colmo, basada en criterios normativos indefendibles.

### 1. Prevalencia de criterios míticos

---

4 El profesor y académico Alarcos Llorach sentnció sobre ello: “Ninguna institución humana posee sobre sí misma la autonomía y el poder decisorio de las lenguas (...). La lengua va por donde inconscientemente quieren sus hablantes. Pero jamás por donde pretenden los dirigentes que convierten la lengua en instrumento de acción”. “El español: multinacional lingüística”. En *Las lenguas de España*. Fundación El Monte. Sevilla, 1995, pp. 295-96.

Esos criterios saltan a la vista en este texto paradigmático: “Navarra tiene una extensa zona que antiguamente fue de dominio lingüístico euskérico y ha ido viendo retroceder esta lengua, con profundas repercusiones en la toponimia: pérdida de nombres y evolución de otros fuera de leyes fonéticas normales, hasta su deformación y opacidad, debidas al contacto y uso por hablantes que no entendían el contenido de los nombres. Debido a ello, se da en importantes comarcas un legado toponímico deformado. Sin adoptar una actitud arqueologizante, ni ‘etimologista’, y respetando como principio fundamental el de dar prioridad a la forma oral actual, los datos procedentes de la documentación escrita pueden proporcionar con absoluta certeza la forma original de muchos nombres, que podrá ser ‘reconocida’ fácilmente por los usuarios castellanohablantes y ser ‘entendido’ su contenido significativo por cualquier vasco parlante. La información proporcionada por la documentación escrita puede ser determinante para una correcta interpretación de topónimos hoy opacos” (*Toponimia*, p. 32).

De ahí que se disponga a realizar algunos sondeos con dos intenciones: “A) Proporcionar al investigador listados de topónimos, con el fin de comprobar los conservados y su pronunciación popular actual, aportar nuevos datos *y corregir los expresados incorrectamente*. B) Obtener una información auxiliar que permita a los asesores lingüistas *interpretar, aclarar o hacer transparentes topónimos hoy opacos*” (ib., cursivas mías).

Ahí están contenidos ya todos los vicios de partida. El mal parece radicar en la deformación y opacidad de los topónimos, a consecuencia del torpe uso de hablantes que no entendían el contenido primigenio de esos nombres. De manera que se consagra tan sólo la validez de lo que valía “antiguamente” y, al mismo tiempo, se manifiesta el propósito de negar la historia posterior en tanto que ha sido una historia del retroceso, pérdida y evolución anormal (?) de la lengua. Con ello se expresa la voluntad de vuelta a los orígenes, de reconstrucción del presente mediante la recuperación del pasado originario, etc. Se trata, en una palabra, del planteamiento propio de una mentalidad mítica.

Y así se delimitan las metas perseguidas, que nada tienen que ver con los objetivos de la Ley: la correcta interpretación de topónimos hoy opacos, para lo que hay que fijar “la forma

original de muchos nombres” y así “corregir los expresados incorrectamente”, de manera que sea “entendido su contenido significativo”. No será preciso insistir en que todo ello no puede ser objeto de una política de normalización, sino en todo caso de una investigación histórico-filológico-sociológica, de un estudio erudito que contribuya a la conservación del patrimonio lingüístico o a la aclaración del significado de los topónimos, pero nada más. El hablante contemporáneo reconoce precisamente esos lugares en su denominación actual, y no bajo las acepciones que se proponen; que los vascohablantes deban reconocer también su sentido etimológico e interpreten correctamente tales nombres, eso no es tarea de la lengua, ni de una política lingüística, sino en todo caso de la teoría de la lengua. El absurdo de tales objetivos y criterios saltaría a la vista si, por lo que hace a los topónimos de otros lugares de España, la autoridad política fijara la conveniencia de recuperar junto a su nombre actual y secular el original latino, celta o árabe que algún día (mejor incluso: en su fundación) ostentó. Así que, antes que *Pamplona* e *Iruña*, Pamplona debiera llamarse también *Pompilona*; al lado de *Zaragoza* debería figurar asimismo *Caesar Augusta*, y así hasta el agotamiento.

Al final, los redactores tratan de curarse en salud y ofrecen una respuesta anticipada, y desde luego falaz, a las objeciones que semejante propósito despertará. Es así como incurren una y otra vez en contradicciones flagrantes: se dice rechazar una actitud arqueologizante, pero se trata de “proporcionar con absoluta certeza la forma original de muchos nombres”; se dice a la vez respetar “como principio fundamental el de dar prioridad a la forma oral actual” y, a un tiempo, rechazarla por deformada y opaca y, como si fuera lo mismo o siquiera compatible, “corregir” esa forma actual por incorrecta e “interpretar, aclarar o hacer transparentes” esas formas orales populares...

## 2. Lo que ocurrió, pero no debió ocurrir

A propósito de las diferentes zonas lingüísticas de Navarra, vuelven a aparecer reflexiones parecidas junto a nuevas confusiones (*Toponimia*, pp. 39-40):

“A. NAVARRA ROMANIZADA. (...) Los topónimos, generalmente romances (...), no han sufrido la *corrupción* que afectó a los de la zona donde se perdió el euskera. Pese a no

haberse producido un fenómeno de sustitución lingüística, probablemente, *no cabe duda de que muchos han evolucionado y se han transformado, por lo que se hace necesario someterlos a un proceso de normalización (normativización)* (cursiva mía)". Ni siquiera se está seguro de que el vascuence fuera la lengua de esta zona. Pero lo más significativo es que, como ha habido evolución y transformación de los topónimos (como si otra cosa fuera siquiera pensable), se hace necesario "normalizarlos". Ha habido historia, pero no debía haberla. Y lo que es aún más extraordinario: su normalización es más bien su normativización. No es el político, sino el lingüista quien ordena la realidad, y es la norma lingüística la que se impone como norma política.

"B. NAVARRA VASCOHABLANTE. En la zona donde perdura vivo el euskera, *la toponimia ha evolucionado de forma natural, a una con la lengua hablada*. Por ello merece un tratamiento específico" (ib.). Ahora bien, si la toponimia ha evolucionado al paso de la lengua hablada, es razón más que suficiente para respetarla en su resultado y uso actual: ahí justamente se reúne lo que pide la justicia lingüística y el sentido común, las normas dictadas por las Naciones Unidas y, por supuesto, la Ley del Vascuence, a saber, el respeto al nombre tradicional y a su uso, a su forma viva o forma oral actual.

"C. NAVARRA ANTERIORMENTE VASCOHABLANTE. Allí donde la lengua vasca se ha perdido, *los topónimos no han evolucionado normalmente, han sufrido diversos grados de corrupción*, según la antigüedad de la sustitución lingüística" (ib.). Un ejemplo entre otros muchos: "Puesto que las *corrupciones de topónimos* son frecuentes en los lugares donde se ha producido sustitución lingüística, tendremos que decidir a menudo cómo se *'reconstruye'* el topónimo..." (ib., p. 46). Bonita incongruencia la de que los nombres en castellano (como los de cualquier otro idioma) hayan evolucionado según los usos de sus hablantes pasados y presentes, pero sólo los euskéricos no deban hacerlo. A éstos se les prohíbe toda evolución y se les exhibe en su supuesta forma primitiva o verdadera, en la grafía más antigua que pueda documentarse..., aunque ningún hablante de los últimos siglos lo haya pronunciado ni nadie de hoy pueda recordarlo.

Pero en el proceso vital de una lengua, toda evolución es en alguna medida corrupción. La corrupción es lo natural, la pureza la excepción. De modo que, en esta zona de Navarra, la evolución del vascuence es tan “natural” y por ello “normal” como en las demás. A partir del momento en que dejó de ser lengua viva, claro está, los topónimos evolucionaron y, por eso mismo, a un ritmo más rápido que los de la zona euskérica. Eso es todo. Tratar de “reconstruirlos” equivale a confesar sin recato el propósito de inventar una realidad ficticia, de contravenir la voluntad de generaciones anteriores de hablantes.

### **Vulneración de los requisitos para la toponimia de las zonas mixta y no vascófona**

Por razones de espacio, dejaré sin debatir el sentido de los requisitos sobre una denominación *distinta y originaria* en castellano para limitarme a su carácter de *tradicional*.

#### 1. Confusión entre lo “tradicional” y lo “antiguo”

Según el Diccionario de la Lengua Española, tradicional es lo “perteneiente o relativo a la tradición, o que se transmite por medio de ella”; y tradición, en su tercera acepción: “Doctrina, costumbre, etc, conservada en un pueblo por transmisión de padres a hijos”. La *traditio* (de *trado*) es lo que nos ha sido entregado por las generaciones precedentes. A mayor abundamiento, María Moliner define lo tradicional como “lo conservado o transmitido por tradición” 5. Así que *lo tradicional no es simplemente lo antiguo, sino lo antiguo o pasado que se conserva vivo y pervive en el presente*. En buena lógica, desde este criterio, los otros dos sobran y no habría que normalizar lo que es normal. Por lo demás, es el criterio más decisivo porque sólo él permite acomodarse al principio de “conformidad con la realidad sociolingüística”, que la Ley consagra. Pero es el más decisivo también porque recoge la voluntad expresa y en este punto unánime de los legisladores, tal como relata el *Diario de Sesiones del Parlamento de Navarra* 6.

---

5 *Diccionario de uso del español*, II, p. 1354. Gredos. Madrid 1992.

6 Véase ese *Diario* del 4 de noviembre de 1986, nº 76 (pp. 22, 39-40, 43, 55) y del 1 de diciembre de 1986, nº 80 (pp. 35-36).



Pero en aquella confusión incurren y reinciden todos los órganos consultivos en esta materia del Gobierno Foral. Al decir de los autores de *Toponimia de Navarra*, “sabemos ahora mucho más sobre la distribución geográfica de las lenguas de Navarra, y más también sobre *las diferentes hablas que se han utilizado*” (p. 19), pero lo único que importaba es saber las que efectivamente se utilizan. Y es que se parte de la presunción a todas luces insostenible de que la antigüedad de un topónimo revela sin lugar a dudas su carácter euskérico (*Toponimia*, p. 56). Nada tiene de extraño, entonces, que el Consejo Navarro del Euskera olvide la norma legal y se atreva a plantear: “En estos casos la cuestión está en *decidir* si hay que dar prioridad a las formas documentadas o a las vivas” (*Criterios*, p. 3, cursiva mía). Ni que decir tiene que, por lo general, la opción de estos expertos es favorable a las meramente documentadas.

Segun el *Nomenclátor* de la Academia, el primero de sus criterios para la fijación de las formas toponímicas en versión vasca ha sido el de “respetar las formas conservadas en la *memoria cultural*, no recurriendo, por otra parte, a formas *excesivamente arcaizantes*, no familiares para los hablantes actuales” (*Nomenclátor*, p. 20, cursivas mías). Pero, aunque no lo fueran *excesivamente*, basta que las formas propuestas sean arcaicas para que no resulten en absoluto familiares a los hablantes actuales. Por eso hacemos nuestro lo que otros replicaron hace años a este propósito: “En el *Nomenclátor*, se diría que memoria cultural vasca se identifica con documentación antigua, así parece deducirse de la introducción y de la propia práctica del libro. Y es este uno de los aspectos que nos parece más criticable, ya que supone una confusión entre investigación y normativización”. O tal vez mejor, cabría añadir, entre tradición y antigüedad. “Creemos que si el criterio de buscar la forma “tradicional, culta y literaria” como certeramente lo define la introducción, se hubiera aplicado sistemáticamente, muchas formas antiguas, probada o probablemente más vascas que las actuales, no hubieran salido de los legajos, o mejor dicho de las publicaciones, como dato interesante para especialistas. Por poner un ejemplo (...), si en los textos en lengua vasca y en el uso hablado actual sólo ha existido y existe *Mugaire*, ¿qué sentido tiene proponer una forma distinta, sea o no más vasca o más correcta? La expresión misma de *más correcto* ¿tiene algún sentido hablando de un topónimo?” 7.

La subordinación a lo antiguo, erróneamente entendido como tradicional, será constante y el problema es ofrecer una selección de ejemplos lo bastante representativos. Se dice que se ha tenido en cuenta la lengua hablada hoy “sobre todo cuando está de acuerdo con los datos históricos” (*Nomenclátor*, p. 21). Lo que es algo normativamente incorrecto, además de falso: pues la regla ha sido más bien rechazar esa lengua hablada si no se aviene a los datos históricos (o a la norma gramatical contemporánea). Las confesiones son explícitas: “En algunos casos ha tenido preferencia la forma histórica sobre la actual: *Zilegieta* por *Celigüeta* o *Ziligueta* aportada por P. Madoz (...); *Goroziain* por *Grocin...*” (ib., p. 26). Sobran los comentarios, salvo el de desfachatez: esa preferencia no tiene lugar tan sólo en algunos, sino en la mayor parte de los casos. Y viniendo a otro documento: “Optaremos por *Zuzuburua* y *Zaldualdea* [frente a *Sasoburua* y *Sotoaldea*], si están documentados y si su frecuencia y antigüedad nos aseguran que la hibridación se debe al proceso de sustitución lingüística” (*Toponimia*, p. 54). Pero también: “Si hemos de optar entre las formas documentales (*sic*) y las actuales, consideraremos su antigüedad y frecuencia de aparición” (ib., p. 56). O asimismo: “A la vista de testimonios antiguos, sabemos a veces con seguridad que la forma actual está desfigurada, pero no está claro cuál de las formas antiguas puede ser la auténtica. En tales casos, optaremos por la variante más frecuentemente documentada; si esto no es posible, por la más antigua” (ib., p. 56). Y aún más: “Se utilizará preferentemente la segunda forma de los siguientes grupos de sinónimos, aquella que se podría considerar la más antigua y original...” (ib., p. 60). El Consejo del Euskera también confunde siempre “tradicional” con “antiguo”. Así, sobre las denominaciones *Valderro/Erroibar*; *Valdegoñi/Goñibar*, *Goñerri*; *Valdeollo/Olloibar*, *Ollaran*”, afirma: “El nombre vasco de estos valles es tradicional y por lo tanto no hay mayor problema para su utilización en esa lengua (*Criterios*, p. 37)”. Pues bien, tal vez las formas en vascuence sean antiguas, pero en modo alguno tradicionales, porque los hablantes no las emplean. Lo reconoce sin rodeos el redactor en el apartado siguiente: “lo más conveniente es utilizar el sustantivo ‘ibar’ y, ya que se trata de un uso no establecido (cursiva mía), escribirlo separado, etc.”. ¿Pueden reunirse más disparates?

Así las cosas, asesorados e impulsados por tan doctos órganos e instituciones, los Ayuntamientos solicitan del Gobierno -y éste por lo común tiene a bien conceder- su cambio de

denominación oficial. El Ayuntamiento del Valle de Aranguren, por ejemplo, comenzaba su solicitud de esta guisa: “Asumiento los dictámenes emitidos por la Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia, dado que los nombres de los lugares de Aranguren, Góngora, Ilundain, Labiano, Lakidain, Mutilagoiti, Mutiloabeiti, Taxoare y Zolina son *antiquísimos...*”. Por su parte, los de Aibar, Uztárroz y Arce han sido informados por los funcionarios del Servicio de Normalización y Fomento del Euskera del Gobierno Foral cómo al parecer se llamó su pueblo en algún tiempo remoto y, por tanto, cómo *debe* llamarse hoy. Y otoo tanto sucede a los Ayuntamientos de Noain (Valle de Elorz) y de Sangüesa...<sup>8</sup>.

## 2. El recurso a la invención

De un modo natural, todo este conjunto de objetivos y criterios debía desembocar en la pura invención, en la creación de nombres vascos para topónimos de los que no hay constancia documentada alguna en vascuence. Es lo que hace a menudo el Consejo Navarro del Euskera. Sin ir más lejos, acerca de *ibar* (valle) se afirma que, “ya que se trata de un uso no establecido”, hay que “escribirlo separado, a modo de aposición (...): *Arakil Ibarra, Baztan ibarra, Larraun ibarra*, etc.” (*Criterios*, p. 3). Y la única justificación que se ofrece es que “ése ha sido recurso habitual entre nosotros”; se sobreentiende: entre nosotros, los lingüistas normalizadores.

Asimismo se confiesa sin ambages recurrir a la creación de nuevos términos de lugar en vascuence. Ya lo había preconizado la propia Academia: “Excepcionalmente existe un reducido número de topónimos en los que *ni la documentación escrita ni la oral proporcionan exactamente la forma elegida*, que sin embargo ha sido adoptada por analogía con otros nombres bien documentados y recogidos por transmisión oral, etc.” (*NEN*, pp. 21-22). A eso se llama un criterio riguroso. Y no sólo es el recurso a la analogía el empleado. También se echa mano de criterios gráficos, verbigracia, la interposición de *h* entre vocales: *Ihaben, Iharnotz, Ihabar*, etc., en lugar de *Yaben, Yárnoz o Yábar* (*NEN*, p. 22). O de criterios fonéticos: “Nombres que en castellano acaban en *-o*, en lengua vasca mantienen la *-u* antigua: *Domeño/Domeñu; Gallpienzo/Galipentzu; Iso/Isu; Pueyo/Puiu...*” (*ib.*, p. 24). Pero otoo tanto se permite implantar el

---

<sup>8</sup> Para estos casos, véase el expediente que culminó en el Decreto Foral 67/1999.

Consejo cuando haya coincidencia entre nombre del pueblo y el de su valle (*Criterios*, p. 4), en el caso de declinaciones (ib., p. 4), en las posposiciones para designar “la parte alta” o “la parte baja” (*goiti y beiti*) (ib., p. 5), en la palabra *zendea* (ib., p. 5) y en otros varios.

Tampoco se hace ascos al neologismo para suplir la ausencia absoluta de rastro de vascuence. Pese a que la Academia afirme que “ha prescindido de *casi* (cursiva mía) todos los neologismos aceptados en *Euskal Herriko udalen izendegia. Nomenclator de los municipios del País Vasco* (Bilbao, 1979), el Consejo Navarro del Euskera escribió: “En aquellas zonas donde ya no se utiliza el vascuence, nos parece adecuada la creación de neologismos para entidades mayores que los valles, cuando lo nueva situación lo exija, si se toman modelos euskéricos bien establecidos como base: Tafallerria, Tutererria... Cfr. Estellerria, Iruñerria... Ultimamente algunos autores han utilizado también *Erromantzatua* como equivalente del castellano *Romanzado*“ (ib., p. 5). Pero ¿alguien conoce a hablantes ordinarios de esas comarcas navarras que recurran a esos neologismos aquí recomendados? Sería cosa cómica, si no se tratara de una política fraudulenta que condiciona como pocas nuestra vida política.

Y el colmo del delirio se alcanza cuando proponen euskerizar incluso la grafía de pueblos cuya denominación no es euskérica. Valga como ejemplo, ¿cuántos van ya?, estas palabras de la Academia: “Alguna vez, en el caso de postposiciones o genéricos, *ha sido traducido al euskara el término romance*, pero basado siempre en el término tradicional vasco” (*NEN*, p. 22, cursiva mía). “Otro problema es el planteado por los nombres de pueblos que se encuentran desde hace bastante tiempo fuera de la zona de habla vasca, por ejemplo Falces y Marcilla. En nuestra opinión, estos nombres, cuando se utilizan en vascuence, deben escribirse Faltzes y Martzilla... ya que casi todos los vascohablantes los pronuncian así” (ib., p. 17). O sea, puesto que antes se castellanizó la pronunciación y grafía euskéricas, tocaría ahora al parecer euskerizar la pronunciación y grafía de los términos castellanos.

## **Recapitulación**

1. Admisión ocasional, pero con reservas, del criterio del uso

Así se postula para las palabras que han sufrido una pérdida de aspiración (*Toponimia*, p. 46); o en las letras sibilantes en posición final, “dentro de la zona donde el euskera se mantiene vivo, optaremos por la variante empleada actualmente” (ib., p. 54); o, en fin, “si los nombres no son transparentes ni tenemos testimonios documentales, respetaremos la pronunciación actual, aunque escribiremos el topónimo con ortografía vasca” (p. 54).

Otrotanto hace en ocasiones el Consejo Navarro del Euskera, cuando acepta ciertas denominaciones propuestas por la Academia, “porque, entre otras razones, no se alejan de los usos ya establecidos” (*Criterios*, p. 10). Otras veces, en cambio, se esgrime el criterio del uso establecido incluso contra la norma fijada por la Academia (ib., p. 14). Hay casos en que “nos encontramos ante una evolución propia de esa zona (...) y por lo tanto puede ser considerada como una variante dialectal” (p. 16). O, lo que es igual, se respeta la evolución real de ciertos nombres..., una evolución que por norma se va a negar en múltiples casos. Se respeta también la variedad dialectal, como solicita la Ley en su art. 1. 3. Pero, ¿por qué no respetar entonces todos los vocablos euskéricos hoy vigentes en su versión castellanizada en el habla de los navarros?

Porque, según sucede aquí a menudo, se enuncia un criterio general tan sólo para negarlo de inmediato. Ya hemos visto que el Consejo Navarro del Euskera, como si no conociera el texto de la Ley del Vasconce, concedía con generosidad: “Creemos que el uso actual es también muy importante” (*Criterios*, p. 6). Y para conocer ese uso actual, naturalmente, “se debe preguntar a los hablantes del lugar o de los alrededores. Pero la restricción que sigue deja a esta norma sin validez alguna: “aun así hay que andar con mucho cuidado porque el proceso de aculturación que los vacoparlantes hemos conocido también ha sido intenso en el ámbito de la onomástica” (*Criterios*, p. 6).

O, lo que es lo mismo, el uso actual no es fiable por la intensa aculturación de los hablantes pasados y actuales. El uso actual no es lo que debe ser y habrá que marginarlo con vistas a restaurar los verdaderos nombres..., que serán los presuntamente primitivos en total desuso o los nuevos (e igual de desusados) que la Academia determine. Verbigracia, en lo referente a los nombres de los valles: “Ambos sustantivos, ‘ibar’ y ‘haran’ pueden utilizarse

indistintamente, pero creemos que hay que elegir entre ambos y que esa elección, *de facto*, ya está hecha, ya que la Real Academia de la Lengua Vasca se posicionó (*sic*) en el *NEN* a favor de ‘ibar’ para normalizar muchos nombres de valles” (*Criterios*, p. 4). Una vez más, la autoridad arraigada en el habla ordinaria de los hablantes, así como la autoridad política que otorga derecho tan sólo a ese uso real, tienen que ceder ante la autoridad lingüística de la Academia y otros estudiosos. Estos se erigen en intérpretes del habla de los muertos y en déspotas sobre el habla de los vivos.

## 2. El desprecio de la forma viva como norma

Salta a la vista que todos y cada uno de aquellos objetivos y de estos criterios declarados tenían que conducir a (y se fundan en) un repudio sistemático de la lengua viva de los hablantes y de las denominaciones con que éstos designan -en castellano o en euskera- sus propios pueblos. En realidad, todos los textos de los órganos consultivos que hemos ido desgranando se condensan en la fijación de una sola regla: el desprecio del único criterio a un tiempo legítimo y legal, a saber, el respeto al carácter tradicional de los topónimos o, lo que es lo mismo, a la pervivencia de su pasado en su uso real y vivo de hoy. Y como volver a mencionar todas aquellas referencias explícitas sería redundante, me limito a añadir sólo algunos otros textos que así lo demuestran.

a/ Ya el *Nomenclátor* de Euskaltzaindia mostraba el camino a seguir. El segundo criterio al que decía atenderse era éste: “Por otra parte, se han evitado formas contractas, generalmente utilizadas en contextos locales pero desconocidas en otros sectores más amplios” (*NEN*, p. 20). E insistía en que “las formas contractas han sido tomadas en consideración, *aunque muy pocas veces elegidas*” (ib., p. 21, cursiva mía). No importa que este artificial imperativo choque con su inmediato criterio anterior, que pedía respetar las formas conservadas en la memoria cultural. Parece asimismo obvio que ese respeto y protección de los dialectalismos, no puede aplicarse a los que se hayan extinguido en el tiempo. Pero la Academia no teme incurrir en el dislate opuesto: “Se ha pretendido respetar básicamente las características dialectales, *haya desaparecido o no el vascuence como lengua viva* (cursiva mía). Ocurre así con los nombres de pueblos de Roncal, Salazar e inmediaciones, acabados en *-oze*, al lado del común *-otz* de otras

áreas. Por ejemplo, *Ezkaroze, Nabaskoze, Bidankoze*” (*NEN*, p. 21). Repátese, en fin, la larga lista de innovaciones que sugiere conforme a los criterios gráficos y fonéticos que arbitra (*ib.*, pp. 22-26).

b/ Los autores de *Toponimia eta Mapagintza*, partidarios de reponer las formas vascas cuyo significado sea claro y transparente contra la opacidad de los topónimos deformados a lo largo de una historia de aculturación o sustitución de la lengua..., secundan una idéntica postura: “Únicamente *haremos restituciones* cuando la etimología sea totalmente transparente, no de otro modo. Cuanto llevamos dicho exige un relativo conocimiento de las variedades dialectales habladas en la localidad, de lo contrario resulta muy difícil *normalizar (normativizar)* el topónimo con seguridad” (*Toponimia*, p. 42, cursivas mías). Ya se ve que sus redactores no distinguen entre normalizar y normativizar. Pero, lo que es peor, quienes dicen negarse a adoptar una actitud ‘etimologista’ y proclaman respetar “como principio fundamental el de dar prioridad a la forma oral actual” (*ib.*, p. 28), se guían por la etimología para restituir vocablos desconocidos frente a los actuales en uso. Ahora bien, consultado el diccionario de M. Belasko 9, se observará que de los 188 nombres allí registrados que comienzan por -A, sólo 51 (poco más que la cuarta parte) ofrecen un significado seguro por ser de una etimología indiscutible, mientras que 57 son de significado probable, 61 de sentido dudoso y 19 de sentido enteramente desconocido.

“En la zona de Roncal, en lugar de los comunes (...), se preferirán, si se documentan de forma oral o escrita, *buztun, gaztulu, uturri* y similares” (*Toponimia*, p. 46). Ya se recordará que en Roncal el vascuence desapareció hace tiempo. Pero ese dato irrefutable no obsta para sostener que, “cuando la claridad y el carácter vasco (estos dos factores suelen ir unidos) del topónimo hayan desaparecido o menguado, retrotraeremos el nombre a su forma originaria. Esto es singularmente obvio cuando esa pérdida de claridad se produce por influencia del romance, como fruto de un proceso de sustitución lingüística” (*ib.*, p. 56). Sobre la adición del plural y del artículo romance a topónimos euskéricos tampoco hay reparo en declarar: “Suele producirse como consecuencia de la sustitución lingüística. Optaremos por devolverles su transparencia inicial” (*ib.*). Ni hay miedo a precipitarse en incongruencias espectaculares: “*En los*

*lugares en que el euskera se ha perdido*, los topónimos acabados en -o se escribirán con -u, en el caso de que esta vocal esté bien atestiguada en la documentación, o *si es la forma empleada en la lengua actual*” (ib., p. 44; cursiva mía).

c/ El Consejo Navarro del Euskera se inscribe asimismo en esta desconcertante trayectoria. A veces se refiere a nombres que se restablecen pese a admitir que su uso actual se ha perdido del todo. “En el caso de algunos nombres, además del oficial, existe también una segunda variante que se utilizaba hasta la pérdida del vascuence (...)”. Un caso semejante a éstos es el del par *Uztarroze* (ésta era la variante utilizada en el Roncal *hasta la pérdida del vascuence* [cursiva mía] / *Uztarrozgoiena...*”) (Criterios, pp. 10-11). Pero más frecuente todavía es justificar la adopción de los nombres euskéricos propuestos por la necesidad de acomodación a unas reglas gramaticales o fonéticas ideales. Aquí se da a la vez una negación de la realidad y de la historia de la lengua en nombre de otra realidad ideal y de una historia que nunca existió. La realidad sociolingüística es la que es, pero esa realidad *no debió ser*. Ha habido historia, pero -como no es la que nos hubiera gustado- hay que volver a un momento supuestamente más verdadero y arbitrariamente elegido para reinventarla de nuevo. ¿Harán falta todavía otras aplicaciones significativas de este criterio?

“Para la normalización de los nombres de los pueblos, se dejarán a un lado las variantes arcaicas (y) como norma general se preferirán las formas que aparecen a partir del siglo XVI, en perjuicio de las más antiguas” (ib., p. 8). ¿Por qué esta elección? Sencillamente porque, como ya se aclaró más atrás, en ese tiempo “en Navarra, el vascuence estaba en su culmen (...), al menos si se compara con lo que sucederá posteriormente”. Es decir, se escogen los nombres de esa época porque entonces el vascuence estaba más extendido y vivo que nunca y se desestiman las variantes posteriores (incluidas las formas gráficas castellanizadas actuales) porque a partir de ese momento histórico esta lengua se redujo, se degradó o desapareció del todo.

Por eso “se deben postergar las variantes contractas, cuya existencia se debe, en una gran medida, a la situación sociolingüística que ha vivido el vascuence (no ha sido lengua

---

9 *Diccionario etimológico de los nombres de los pueblos, villas y ciudades de Navarra*. Pamplona 1996.



oficial, ha estado al margen de los círculos culturales ...).” (ib., p. 8). Muy bien, pero, por desfavorable que fuera, esa ha sido su realidad y no puede pasarse por alto. Ni menos todavía calificar de agravio histórico que a los contemporáneos nos tocara reparar mediante medidas de “discriminación positiva” hacia la lengua ¿perdida o *minorizada*? Tal parece el prejuicio que late en varios lugares del documento de marras. A propósito de que la investigación ulterior probablemente aconsejará modificar las variantes euskéricas hoy normalizadas, el Consejo Navarro del Euskera declara que “esa necesidad de modificación, si no se hace por puro capricho por supuesto, no supone de ninguna manera una deshonra para el vascuence, ya que la situación de esa lengua es muy diferente de la del castellano, desde muchos puntos de vista...” (ib., p. 7). Sólo que las lenguas, esencialmente iguales desde el punto de vista estructural, son socialmente diferentes por razones históricas y culturales complejas y cambiantes. No hay criterio alguno de justicia que ordene la “igualdad de las lenguas”.

Así que se proclama como norma general el desprecio absoluto hacia el uso real de los vascohablantes. La realidad sociolingüística del vascuence en Navarra ha de subordinarse al dictamen del Consejo Navarro del Euskera, que a su vez sentencia que la lengua viva actual ha de someterse... a su fonología. Pues es el caso que “debe elegirse como nombre euskérico la variante que ha sido utilizada durante los últimos siglos, normalmente -pero no siempre- aquella que se atiene de manera más estricta a las leyes de la fonología vasca (...), casi siempre se utilizarán las variantes que siguen las reglas de la fonología vasca” (ib., p. 12).

En resumidas cuentas, como otros ya advirtieron, “sería sumamente conveniente que alguien explicara qué ventajas se obtienen de estas operaciones de resurrección”. Porque las desventajas están claras: “a más de la satisfacción de los lingüistas, poner impedimentos continuos al vascoparlante, que no reconoce su propio país” y alimentar la sensación de que el mundo del euskera está compuesto en su mayor parte de “material arqueológico”. De suerte que, “actuando así se va en no pocas ocasiones directamente en contra de la tradición más continuada de los euskaldunes”, que hace siglos viene llamando a sus lugares de un modo muy parecido al actual. Y así, en fin, “la Navarra que nos presenta el *Nomenclátor* se encuentra (aunque no

siempre) más cerca de la idea platónica de lo vasco que la actual arrastrada por los fangos de la historia; en contrapartida, es notablemente irreal...” 10.

### 3. Una sorprendente excepción: respeto del uso cuando se presenta como resultado de la propia normalización

Estos órganos consultivos acaban justificando -a su favor- eso que las más de las veces condenan por injustificable. Lo que para la autoridad lingüística resulta por principio rechazable cuando se trata de formas vascas castellanizadas, por más que sean las más documentadas durante siglos y las de uso ordinario de los hablantes..., resulta legítimo para formas vascas recuperadas, imaginadas, reconstruidas o simplemente inventadas por la política de “normalización lingüística” en razón de que se les atribuye un presunto empleo en el presente.

a/ Escuchemos al Consejo Navarro del Euskera: “En algunas ocasiones se ha considerado como nombre euskérico un nombre antiguo, que no se refiere a la totalidad del pueblo o de la ciudad actualmente existente: Estella/Lizarra; Villava / Atarribia (Criterios, p. 11). Pero ello no ha sido obstáculo, por cierto, para que el Gobierno de Navarra haya prestado rango oficial a ambas denominaciones 11. El razonamiento justificativo del Consejo no tiene desperdicio. Se sostiene que esas opciones también se han impuesto en otros lugares (véase Vitoria-Gasteiz), “y nosotros no vemos ningún impedimento para actuar en Navarra de la misma manera (...). A veces sería además muy violento volver atrás, en el caso de Estella/Lizarra, por ejemplo, por la acogida y el uso que tiene el segundo nombre (Lizarra), a pesar de que en los últimos siglos los navarros vascohablantes (...) han utilizado Estella (...). En esos casos tiene que darse prioridad a las razones extralingüísticas (ib., p. 11)”. Es de esperar que con esas “razones extralingüísticas” el Consejo no se esté refiriendo a razones políticas partidistas...

En otras palabras, se propone legislar expresamente contra el uso pasado y el presente o contra la realidad lingüística *hasta de los propios vascohablantes*. Claro que, si bien se

---

10 M. Múgica-J.L. Mendoza, art. cit., pp. 29-33.

11 En sus Decretos Forales 229/1991, de 13 de junio, y 543/1991, del 2 de diciembre, respectivamente.

mira, este procedimiento es el que sirve justamente para el establecimiento de la mayor parte de las variantes euskéricas candidatas a cooficializarse. Primero, hay una imposición reciente que procede del proceso mismo de “normalización” lingüística. Eso en seguida da lugar a denunciar la contradicción de que nombres iguales se escriban de modo distinto a resultas de que unos Ayuntamientos han solicitado su normalización y otros no (“Por ejemplo, los dos *Zizur* deberían aparecer escritos de la misma manera y lo mismo puede decirse de todos los *Etxarri* y *Zuhatzu*”. *Criterios*, p. 8) o a errores que después se reconocen (verbigracia, “*Zangoza*, y no *Zangotza*”, ib.). Y a continuación se dictamina la necesidad de mantenerla desde la supuesta dificultad de dar marcha atrás. O, lo que es igual, se decide que una artificiosa tradición de unos pocos y por entonces limitada a un máximo de nueve años (desde la edición del *Nomenclator* de Euskaltzaindia) ha de imponerse sobre la verdadera y prolongada tradición de siglos.

Así se pregona a las claras, como cuando se dice que “el *Nomenclator Euskérico de Navarra* (NEN), publicado en 1990, ha tenido un considerable éxito y que los topónimos que se recogen en ese libro, o mejor dicho, algunos de ellos, dejando a un lado ciertos errores, han tenido un gran eco tanto en los medios de comunicación en vascuence como en los trabajos redactados en esa lengua y, finalmente, en la gente que se ha acostumbrado a ver escritos esos nombres propios todos los días” (ib., p. 1); y cuando se aventura que “esos nombres han tenido una gran acogida en los ambientes vascófilos de Navarra; también en otros desde la publicación del NEN) (*Criterios*, p. 11). Pero si tan sólo “algunos” topónimos recogidos en ese libro han tenido eco entre los hablantes, será que los hablantes no se sirven de los demás topónimos allí postulados. ¿Acaso cabe mayor enmienda contra la totalidad de su obra que la que los autores acaban de dirigirse?

b/ Tampoco existe inconveniente ni siquiera en la aceptación de un neologismo, “si el nombre en cuestión ha sido aceptado: *Peralta/Azkoien*. En este supuesto no vemos impedimento para aceptar *Azkoien*, tal como lo hizo el NEN” (*Criterios*, p. 11). Nada habría que oponer a este criterio de aceptación social de un nombre euskérico, por más que -como en el caso presente- sea pura invención de ayer mismo. Mikel Belasko, miembro del Consejo Navarro del Euskera, ha escrito sobre el particular: “*Azkoien*, aunque resulte sorprendente, es nombre de reciente creación,

a la que no debió ser ajeno Altadill, quien magistralmente la disfrazó de nombre antiquísimo...”. Más sorprendente todavía es lo que el autor añade a continuación: “La Real Academia de la lengua Vasca ha propuesto definitivamente *Azkoien* como nombre de la localidad, *a pesar de que, como se ha visto, carece de tradición y uso entre los hablantes vascos*” 12. De suerte que, contra lo que afirma el Consejo, este nombre euskérico no ha sido socialmente aceptado –como nadie ignora, salvo quizá algún *euskaldunberri* recalcitrante- y, por tanto, incumple los requisitos para su legalidad no menos que para su legitimidad.

c/ Pero hay ocasiones en que se aconseja mantener el uso supuestamente difundido a partir de la política normalizadora y, aunque se trate de un error fehaciente, no corregirlo. Una vez más, por ejemplo, mediante la invocación de una presunta autoridad y difusión del *NEN*. Y es que, “desde que se publicó el mencionado trabajo ha llovido bastante y no parece que en muchos casos convenga rectificar (...). Tal como hemos señalado anteriormente, el trabajo ha conocido una innegable difusión y, en los casos en los que la normalización ya ha sido realizada, cuando no existan razones de mucho peso lo más conveniente es dejar las cosas como están” (*Criterios*, p. 15). Pero si ya es discutible la difusión del *NEN*, más lo es que hayan adquirido carta de naturaleza en el uso real los nombres que allí se proponen. Llama la atención que en el breve período de 1990 a 1999 haya llovido más que en todos los siglos anteriores. Y el mismo criterio se predica para las situaciones dudosas: “Por lo tanto, dado que la situación no está totalmente clara, como estos nombres ya están bastante difundidos [¿?, A.A.], somos partidarios de que se mantengan tal como están” (ib.).

Ese respeto de la realidad dada coincide, ya lo sabemos, con el mandato literal de la ley: “En las zonas mixta y no vascófona, la denominación oficial será la actualmente existente”..., con unas salvedades que incumplen la mayoría de los topónimos recogidos en los decretos sobre la materia del Gobierno de Navarra. Así pues, antes de emprender una política toponímica tan falsa por tan infundada, ¿no tendría que haber primado ese principio general de justicia lingüística de

---

12 *Diccionario etimológico de los nombres de los pueblos, villas y ciudades de Navarra*. Pamplona 1996, p. 350-351 (cursivas mías)

dejar esos nombres *tal como estaban (o se usaban)* y, pese al desatino gubernamental, *tal como están y se usan?* 13.

***Cuadernos de Alzate 39, 2008, pp. 23-48***

---

13 El texto de este artículo resume una parte del recurso contencioso-administrativo nº 272/99, interpuesto por el autor y otros cuatro demandantes contra el Decreto Foral 67/1999 por el que se determinan las denominaciones oficiales de las localidades de Aibar, Aranguren, Arce, Burlada, Isaba, Noain (Valle de Elorz), Sangüesa y Uztarroz. El Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en sentencia de 24 de abril de 2002, desestimó ese recurso “por falta de legitimación de los demandantes”. Los magistrados se ahorraron así el esfuerzo de atender siquiera el valor legal de los argumentos aquí contenidos. Que los lectores sean ahora sus jueces.